

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto diecisiete de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00330-00

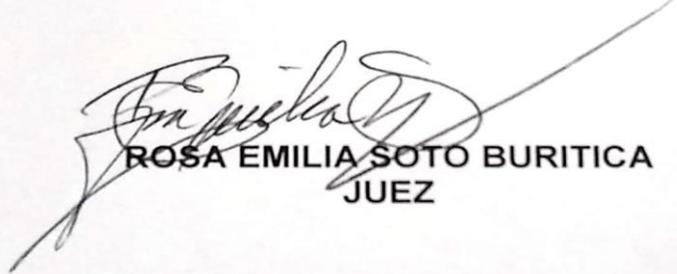
Estudiada la presente demanda EJECUTIVA, que propone, a través de abogado, el señor **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ**, en contra de **PAULA ANDREA ARBOLEDA QUINTERO**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

Omite aportar la constancia de haber remitido a la demandada a través de correo normal, copia de la demanda y los anexos, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4° Decreto 806 de 2020, pues si bien aduce desconocer la dirección de correo electrónico, la misma norma en su parte final dispone "...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. Y allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° de dicho decreto.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado DUBER ANDRES AMPUDIA PEREA con T.P. 343.186 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ